



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-MDY.

Puerto Callao, 06 de diciembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA:

POR CUANTO:

El Expediente Interno N° 10009-2017, el Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 023-2017-MDY, realizada el 06 de diciembre del 2017, visto el Informe N° 045-2017-MDY-GADMT de fecha 28 de noviembre del 2017, el Informe Legal N° 887-2017-MDY-GM-GAJ de fecha 30 de noviembre del 2017, Proveído N° 403-2017-MDY-OSGA-SES.ORD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios; licencias y derechos municipales, o la exoneración de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley;

Que, el Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tienen como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Concejo Distrital de Yarinacocha, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, con calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, calidad que se encuentra reconocida y estipulada en el Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y es, en esa misma línea normativa que su Art. 9° numeral 8, establece que corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 66°, 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales pueden crear arbitrios, por la prestación de un Servicio Público que se brinde dentro de la jurisdicción del distrito, debiendo sujetarse su determinación a los criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, el Tribunal Fiscal, con Resolución N° 03264-2-2007, emitida en el expediente N° 3642-2006, publicada el 26.04.2007, estableció la pautas para la determinación y distribución de los arbitrios municipales al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes acotadas, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, cómo se ha configurado la obligación tributaria;

Que, mediante Informe Defensorial N° 106, La Defensoría del Pueblo evalúa el procedimiento de Ratificación seguido en la Provincia de Lima, destacando sus avances y logro, sugiriendo, además, i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios originando una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, finalmente, iii) el establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, más no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



146



Que, estando a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha efectúe las acciones que resulten necesarias para determinar el arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y de Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2018, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D. S. N° 156-2004- EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo a prestar y aprobadas mediante una norma de rango de ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 613-2017-MDY-GM, con fecha 10 de Octubre de 2017 se ha nombrado la Conformación de los Comités Técnicos encargados de realizar el cálculo de las tasas de los servicios públicos o arbitrios y para efectos de la determinación de las tasas, se han considerado los costos informados por la Gerencia de Servicios Públicos, así como los parámetros mínimos de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00053-2004-PI/TC., respecto a la generación de residuos, la frecuencia del servicio de barrido de calles y la identificación de zonas críticas, la cantidad de áreas verdes, la distribución de recursos asignados a la vigilancia pública, así como la identificación de las zonas determinadas y el uso según el riesgo efectivo determinado en función al índice de intervenciones realizadas y la cantidad de metros lineales del distrito respectivamente;

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inc. 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo N° 061-2017, adoptado en Sesión Ordinaria N° 023-2017 de fecha 06 de diciembre del 2017, se acordó por mayoría de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1° OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo determinar las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2018 y la distribución de los costos que demanda la prestación de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre los Expedientes N° 041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 018-2005-PI/TC, N° 0030-2007-PI/TC y Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007 y con arreglo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2018.

Artículo 3° DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 Arbitrios Municipales.- Tasa que se liquida para la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

3.2 Servicio de Limpieza Pública.- Prestación de los servicios de:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI



JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



a) Barrido de calles, plazas y espacios públicos.-

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos, así como el barrido de veredas, bermas y pistas ubicadas en el Distrito de Yarinacocha. La prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en todo el Distrito, la distribución del costo toma en cuenta la intensidad del servicio, reflejado en la mayor frecuencia en las prestaciones respecto de aquellas zonas en las que por la mayor afluencia vehicular y peatonal, se requiere una atención constante y permanente que permita mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el Distrito.



b) Recolección de Residuos Sólidos.-

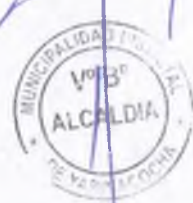
El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio, la recolección de los residuos sólidos domiciliarios; su transporte, descarga, transferencia, tratamiento y disposición final, en los términos que se señalan a continuación:

- **Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios:** Es el servicio de recolección domiciliar y selectiva de residuos sólidos urbanos.
- **Servicio de disposición final de residuos sólidos:** Consiste en trasladar los residuos sólidos para su disposición final.



3.3 Servicio de Parques y Jardines.- El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas centrales, calles y avenidas del distrito. El referido servicio está compuesto por:

- **Rehabilitación de áreas verdes.-** Esta actividad comprende la implementación de nuevas áreas verdes y el relanzamiento de aquellas que han sido maltratadas y deterioradas por los usuarios y transeúntes; para los efectos de la presente Ordenanza las áreas verdes destinadas a la recreación pública, comprenden los parques y jardines públicos, bermas centrales, triángulos y óvalos.
- **Supervisión del mantenimiento y recuperación de parques.-** Esta actividad involucra las acciones realizadas por el personal de la Municipalidad para la supervisión permanente de la gestión del servicio, que consiste en la evaluación del cumplimiento de labores establecidos en el plan anual.
- **Mantenimiento de las áreas verdes.-** El mantenimiento de las áreas verdes existentes en el distrito comprende la realización de las acciones de poda y tala de árboles y arbustos; corte de grass; la resiembra; el deshierbe; el cantoneo y el riego.
- **Otras actividades.-** Entre estas se encuentran las campañas de arborización urbana (poblar, sembrar y cuidar los árboles); campaña de limpieza de árboles en bermas centrales; trabajos de mampostería (construcción de veredas, escaleras y muros en base a piedras), entre otros



3.4 Servicio de Serenazgo.-

Con el fin de lograr la mayor protección de la población del distrito, el servicio de serenazgo comprende las labores de organización, gestión, ejecución, conservación y mejoramiento del servicio de vigilancia urbana y protección ciudadana, participando en el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, apoyando en la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional, acciones de patrullaje, persecución para combatir la delincuencia, micro comercialización de droga y el meretricio clandestino, así como el apoyo en la atención de accidentes y otras de auxilio, entre otros.

Artículo 4° HECHO IMPONIBLE:

Está constituido por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de los servicios públicos locales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, a los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION DE UCAYALI



144

JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO

Artículo 5° NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:

La condición de contribuyente se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año a que corresponde, la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes. Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, los contribuyentes deberán presentar Declaración Jurada, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior.

Artículo 6° SUJETO PASIVO:

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- 6.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Yarinacocha.
- 6.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad.
- 6.3. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.
- 6.4. Los ocupantes del predio cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva
- 6.5. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.
- 6.6. El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que estén ubicados dentro de una misma unidad inmobiliaria (propietarios de departamentos, oficinas u otras superficies independientes).
- 6.7. El titular de la autorización municipal por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciales o similares que ocupe la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma estarán afecto al arbitrio de Limpieza Pública.
- 6.8. En el caso de sucesiones indivisas, son obligados en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.
- 6.9. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Artículo 7° PERIODICIDAD DE LOS ARBITRIOS Y FORMA DE PAGO:

Los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad trimestral y su pago se efectuará hasta el último día hábil de cada trimestre, los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado, se actualizarán con la Tasa de Interés Moratorio (TIM), de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 003-2010-MPCP, aprobada con fecha 26 de febrero de 2010.

7.1 Fechas de Vencimientos:

Meses	Vencimientos
❖ Febrero	: 28-02-2018
❖ Mayo	: 31-05-2018
❖ Agosto	: 31-08-2018
❖ Noviembre	: 30-11-2018
❖	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI



JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



7.2. Excepcionalmente para el caso de comerciantes informales, conductores de stands o puestos comerciales de los mercados de abastos del distrito de Yarinacocha de propiedad de la Municipalidad de Yarinacocha, así como los conductores de stands de ferias autorizadas durante la fecha de funcionamiento del mismo que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, el pago del arbitrio será diario.

Artículo 8° DE LAS INAFECTACIONES:

Se encuentran inafectos a los arbitrios que comprende la presente Ordenanza:

- a) Los propietarios de terrenos sin construir, respecto de los arbitrios de parques y jardines y recolección de residuos sólidos.

Si el propietario tuviera más de un predio y uno de ellos es diferente a terreno sin construir, la inafectación solo le alcanza respecto al terreno sin construir.

Artículo 9° DE LAS EXONERACIONES:

Se encuentran exonerados a los arbitrios que comprende la presente Ordenanza los predios de:

- a) Gobierno Local, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otra modalidad a un tercero, en cuyo caso, el pago de los Arbitrios Municipales recaerá en este último.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Instituciones de salud pública dependientes del Ministerio de Salud (Postas, Centros médicos)
- d) Las Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, siempre que sus predios estén destinados a Templos, Conventos, Monasterios.
- e) Los predios declarados inhabitables por Defensa Civil.
- f) Dependencias destinadas exclusivamente a Defensa Nacional (Cuarteles) y Policía Nacional (Comisaría)
- g) Las comunidades nativas.
- h) Concesiones en predios forestales.
- i) *Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios destinados a Instituciones Educativas Estatales y Museos.*
- j) Predios destinados exclusivamente al cumplimiento de fines sociales y asistenciales, sin fines de lucro.
- k) Los deudos de las víctimas del terrorismo debidamente reconocidos, que se encuentren en extrema pobreza (Certificado por la Subgerencia del Programa Social).

Para los predios comprendidos en el inciso f), g), que destinen su uso a fines lucrativos y/o comerciales total o parcialmente, dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Artículo 10° INCENTIVOS PAGO AL CONTADO ANUAL Y SUBVENCIÓN:

Los contribuyentes que cancelen el pago anual de los arbitrios correspondientes al ejercicio fiscal vigente, obtendrán el 25% de descuento sobre la tasa de arbitrios municipales 2018, hasta el último día hábil del mes de febrero.

Los contribuyentes puntuales, ingresarán al sorteo de grandes premios que se regulará posteriormente mediante Decreto de Alcaldía conforme a las Disposiciones Finales del Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo 11° CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN:

Los criterios de distribución a considerar en los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo son como a continuación se detallan:

1. LIMPIEZA PÚBLICA:

1.1 Recolectión de Residuos Sólidos para casa habitación:

- a) La cantidad de predios por zona, para el uso casa habitación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI



JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



Cantidad total de predios que presentan las mencionadas zonas que reciben la intensidad del servicio en las formas y términos señalados anteriormente. El número de predios considerados informan sobre el área construida total que presenta cada una de las zonas.
Se ha sectorizado el distrito en 02 zonas: A y B

b) Los metros cuadrados (M²) construidos por zona.

Información proveniente de las declaraciones de autovalúo presentadas por los contribuyentes para efectos del impuesto predial y que es reportada por el sistema mecanizado a cargo del Área de Recaudación Tributaria, donde se indica la cantidad de área construida de los predios por zona.

c) La cantidad promedio de Residuos Sólidos generados por predio.

Información obtenida del resultado de un estudio técnico realizado mediante encuestas de muestreo de generación de residuos sólidos, información emitida por la Gerencia de Servicios Públicos.

d) El número de predios por uso.

Información proporcionada por el Área de Recaudación Tributaria, donde se indica la cantidad de área construida de los predios por uso.

e) Uso del Predio.

Constituye un criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos, los usos a los que se refiere el presente artículo son los siguientes:

CUADRO N° 1

Uso de Predio
Casa Habitación A
Casa Habitación B
Comercio
Servicios
Industrias
Aeropuerto
Centros comerciales y similares

Predio: Toda unidad inmobiliaria de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción o cualquier otro uso que se desarrolle en él y que se encuentre ubicado en el distrito de Yarinacocha.

En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.

f) Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.

Para efectos de la determinación del importe del Arbitrio de Limpieza Pública que comprende el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos, se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio, utilizando los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

1.2. Barrido de Calles

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el Informe Técnico, tomando en consideración los criterios siguientes:

a) **METROS LINEALES:** Es la longitud del frontis de los predios ubicados en las calles en las que se realiza el servicio.

b) **FRECUENCIA DEL BARRIDO:** Número de veces que se presta el servicio durante el mes y que mide la intensidad del servicio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



141



- c) **Zonificación del distrito según la prestación del servicio.**- Se ha efectuado la sectorización o zonificación del distrito según la frecuencia e intensidad del servicio de barrido de calles. De esa forma se ha sectorizado el distrito en un (1) zona, la cual ha sido determinada según la frecuencia mensual del servicio (cantidad de metros lineales de barrido realizado en dicha zona).



2. PARQUES Y JARDINES:

Se ha tomado en cuenta el criterio de ubicación de los predios, respecto de las áreas verdes que se indican a continuación:

- 2.1. **Ubicación del predio.**-Ubicación del predio respecto a los Parques, Jardines Públicos, bermas y arboledas del distrito, es decir la medición del servicio según la cercanía a áreas verdes del Distrito, constituye un parámetro mínimo dictado por el Tribunal Constitucional para determinar el grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe una mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto, se ha efectuado un estudio que ha permitido categorizar a los predios según la valoración relativa que presentan por su ubicación:



- A) **Predios ubicados frente a Parques, Plazas y Plazoletas.**- Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior, en la medida que los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a los parques ubicados en el distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.

- B) **Predios ubicados cerca a Parques, Plazas y Plazoletas con una afluencia aproximada de 100 metros:** Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso mediano a los mismos y, por tanto una prestación superior respecto de los ocupantes de los predios ubicados en otras ubicaciones. Se ubican en esta categoría los predios que tienen una cercanía de hasta 100 m de dichas áreas verdes.

- C) **Predios localizados en otras ubicaciones.**- Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes en razón al criterio de cercanía a su predio, no tienen un acceso inmediato a los parques y áreas verdes del distrito; sin embargo, la acción de traslado permanente dentro de la circunscripción, determina la percepción en una menor intensidad del uso efectivo o potencial del servicio por parte de dichos propietarios y conductores.

Índice del disfrute.- Se toma en cuenta el índice de disfrute efectivo o potencial que se tiene de las áreas verdes, según ubicación del predio respecto del área verde conforme al resultado del estudio del índice de disfrute, cuyo factor ha sido el mismo que ha sido determinante para establecer la tasa de este servicio.

3. SERENAZGO:

La distribución del costo por el servicio de serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

- A) **La ubicación del predio en cada zona:** Se han considerado dos sectores: zona A y B, para lo cual se han tenido en cuenta las estadísticas de acciones realizadas, determinándose los niveles de peligrosidad existentes, según éste criterio, el uso efectivo o potencial del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor peligrosidad, correspondiendo a los predios ubicados en ellas, ponderaciones mayores y, por consiguiente, mayores tasas.

Se ha sectorizado el distrito en 02 zonas: A y B

- B) **Las acciones realizadas en cada uso y por sector:** Son las referentes al rol de servicio de cada efectivo de serenazgo de acuerdo al tipo de acción que realiza tales como, apoyo en accidente de tránsito, apoyo en denuncias etc.; debe tenerse en cuenta que estas acciones se distribuyen de acuerdo al uso del predio, el cual se mide mediante el factor de acciones, es decir al valor ponderado entre la relación del número de acciones que se realiza en una zona de acuerdo al uso y ubicación del predio y el total de acciones en dicha zona.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



C) El uso del predio en cada zona, La actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por tanto en el nivel de seguridad que requerirá. En esa línea los usos o giros que por sus características generan mayor riesgo demandarán una mayor prestación de servicios de serenazgo.

De acuerdo a los usos, se han categorizado los predios de la siguiente manera.

CUADRO N° 2

CLASIFICACIÓN DE USOS SEGÚN UBICACIÓN DE PREDIOS PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO		
ZONA	N°	Uso de Predio
A	1	Casa Habitación
	2	Comercio
	3	Servicios
	4	Industrias
	5	Centros Comerciales y similares
	6	Terreno Sin Construir
B	1	Casa Habitación
	2	Comercio
	3	Servicios
	4	Industrias
	5	Aeropuerto
	6	Terreno Sin Construir



Artículo 12° RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS:

Los montos que se recauden por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, los mismos que serán destinados a la financiación del costo de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos y Barrido de Calles), Parques Jardines y Serenazgo.

Artículo 13° COSTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA Y DISTRIBUCIÓN:

Fijese el 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2018, montos que deberán abonar los contribuyentes por el servicio mecanizado de actualización de valores, determinación del tributo y de recibos de pagos correspondientes, incluyendo la distribución domiciliaria.

En caso que el contribuyente tenga más de un predio, se fijará el 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2018, por cada predio adicional al que tengan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aprobación de Informe Técnico Financiero de Costos y de Distribución de los Arbitrios Municipales 2018.

Apruébese el Informe Técnico Financiero y de Distribución de Arbitrios Municipales 2018 donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los servicios públicos de barrido, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2018, así como los Cuadros de Estructura de Costos proyectados por los indicados servicios, los mismos que como Anexo 1 forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2018, debiendo publicarse el íntegro de la misma, que incluye el texto de la Ordenanza, el Informe Técnico y las Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, así como la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que aprueba su ratificación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI



139

JR. 02 DE MAYO N° 277 - PUERTO CALLAO



Tercera.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria su adecuada implementación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia del descuento y beneficie a los contribuyentes puntuales con premios de acuerdo al artículo 10° de la presente Ordenanza.



Quinta.- Encargar

Encárguese a la Oficina de Secretaría General la remisión de la presente ordenanza, así como de los anexos que la sustentan a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para su ratificación.

Sexta.- Difusión y Publicidad

Encárguese a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la difusión en la Página Web de la Municipalidad y la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente Ordenanza y su correspondiente ratificación en el diario de mayor circulación.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Bach Adm RONY DEL AGUILA CASTRO
ALCALDE

Distribución:

- Archivo
- Cc.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- SGPPyR.
- GAT.
- Secretaría General.
- Sala de Regidores.
- MCP.